

## **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**



Bogotá, D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 11001400303220190107400  
Clase: Ejecutivo.  
Demandante: Gloria Esmeralda Niño Rojas  
Demandado: Jose María Gordillo y María Ismenia López.

Para resolver el recurso de reposición contra el auto de 31 de enero de 2022 por medio del cual se concedió el recurso de apelación solicitado, bastan las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

De entrada, se impone señalar que la providencia recurrida se revocará, por cuanto en efecto, no es congruente con el estado del proceso.

Sea lo primero recordar que el recurso de reposición tiene como fin que el juez modifique o revoque la decisión que profirió, la doctrina ha indicado que *“este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial”*.

De acuerdo con lo discurrido, se advierte que le asiste razón al impugnante, puesto que el demandante, quién solicitó la apelación, afirmó que debido a una dificultad de índole digital, tuvo acceso a la sentencia anticipada hasta el 29 de octubre de 2021, pese a ser notificada por estado el 26 de octubre anterior, sin embargo, lo cierto es que no allega prueba siquiera sumaria de tal situación o de haber solicitado el proveído al correo del despacho, hechos que impiden verificar la viabilidad del reparo elevado, máxime cuando la parte aquí reclamante, indicó que tal falla fue falsa, puesto que ella sí tuvo acceso a la sentencia de forma virtual, el 27 de octubre de 2021, razones suficientes para revocar el proveído objeto de controversia, para en su lugar, negar el recurso presentado por ser extemporáneo.

Por secretaría efectuar la liquidación de costas ordenada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

---

<sup>1</sup> Código General del Proceso. Parte General. Hernán Fabio López Blanco. Editorial Dupré. Pág. 778.

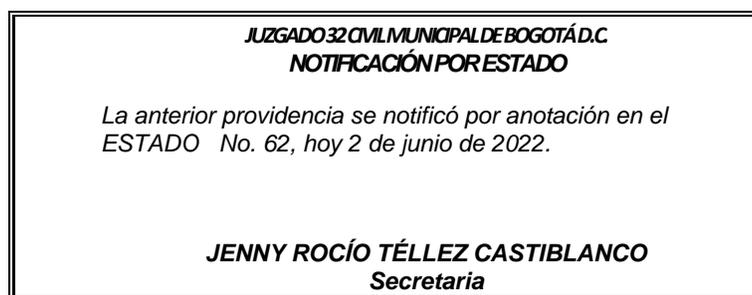
**Primero:** Revocar la providencia de 31 de enero de 2022, por lo dicho.

**Segundo:** En su lugar, **negar** por extemporáneo el recurso de apelación presentado por la parte demandante por las razones esbozadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

Juez



Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a26b2530f24ee434f33a00dc64d32f55cb1e4639aa6a1016ef32f0ac098c426**

Documento generado en 01/06/2022 05:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>